



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre veintitrés (23) de 2020. A Despacho de la señora Juez, camino a la Audiencia contenida en los Art. 372 y 373 del C.G. del P., se omitió pronunciamiento acerca de las pruebas solicitadas por uno de los demandados.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sírvase proveer. Rad. 766064089001-2017-00024-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001-2017-00024-00
DEMANDANTE:	HERNANDO DE JESUS MORENO HURTADO
DEMANDANTE:	FRANCISCO BERMEO Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

Restrepo, Valle del Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente expediente camino a la audiencia de instrucción y juzgamiento, se observa que mediante Auto No. 161 del 10 de marzo de 2020, se conservó con validez la contestación a la demanda que realizó el demandado JAVIER BERMEO a través de apoderado judicial, por ser presentada dentro del término de Ley, en ella propuso excepciones y solicito pruebas.

Posteriormente el Juzgado profiere el Auto No. 226 de fecha 09 de julio de 2020, mediante el cual se fija fecha para la audiencia contentiva de los Art. 372 y 373 del C.G. del P., en el cual se decretaron las pruebas que serán practicadas, y, por error involuntario del Despacho, no se emitió pronunciamiento respecto de las solicitudes probatorias que realizó el apoderado judicial del demandado JAVIER BERMEO en su escrito de contestación y en aras de subsanar cualquier vicio que genere nulidades futuras, y en garantía del debido proceso y derecho de defensa, deben corregirse los yerros que se presentan en este asunto.

Existiendo la figura contemplada en el art. 132 del C.G. del P., que contempla el control de legalidad, como un deber judicial que se surte durante las distintas etapas del litigio a fin de sanear o corregir los vicios que puedan acarrear nulidades, es menester de este despacho pronunciarse respecto de las pruebas solicitadas por el demandado **JAVIER BERMEO**, así:



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

1.- DOCUMENTALES: Con el escrito de contestación y excepciones no se aportó ninguna prueba documental. Sin embargo, invocando principios de celeridad y economía procesal solicita que se tengan en cuenta los documentos aportados en el proceso reivindicatorio con radicado 2016-0092 que cursa en este despacho y que son los siguientes:

1. Escrito dirigido al Alcalde Municipal por parte del señor JOSE MARIA BERMEO.
2. Respuesta brindada por el Alcalde Municipal en mayo del 2005.
3. Escrito dirigido al Secretario de Planeación Vivienda y Desarrollo Municipal en julio del 2005.
4. Solicitud de amparo policivo 16 de marzo de 2006.
5. Reiteración del señor BERMEO al Alcalde Municipal de turno del 05 de septiembre del 2006.
6. Copia del Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria no. 370-559966
7. Copia de la factura del pago de impuesto predial.
8. Copia del certificado de paz y salvo expedido por la Tesorería Municipal de Restrepo Valle.
9. copia de la respuesta brindada por el Municipio de Restrepo Valle del 11 de agosto de 2015.
10. Copia del memorial elevado ante el Personero Municipal y el Alcalde Municipal solicitando intervención.
11. Copia de la Resolución proferida pro la Secretaría de Planeación Vivienda y Desarrollo de fecha 30 de julio del 2014.
12. Copia de las Sentencia proferidas por la Jurisdicción Ordinaria.
13. Copia de la solicitud de amparo promovido por el señor José María Bermeo.
14. Copia del plano del predio.

Frente a esta solicitud de prueba documental y conforme lo regula el artículo 173 inciso 2 del C. G. P "**ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.***En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.* (subrayas del despacho).

La solicitud de prueba documental mediante oficio solicitada por el demandado de unos documentos que obran en otro proceso (reivindicatorio 2016-0092) donde el mismo aquí demandado funge como demandante, son evidentemente documentos a los que directamente pudo acceder el señor JAVIER BERMEO para aportarlos en ese asunto, o incluso solicitarlos en copia para así aportarlos, pues de la misma petición de la prueba se puede concluir que son los mismos documentos que él aportó en ese otro proceso; por ello, la mera manifestación de "*en aras de hacer prevalecer los principios procesales de celeridad y economía procesal*" para no arribarlos a este proceso, no son de recibo.

Por ello, y conforme lo regula la ya citada norma artículo 173 inc. 2 C. G. P, el despacho se abstendrá de ordenar la práctica de esa prueba, por tratarse de documentos que la parte podía conseguir.

1.1 DOCUMENTAL DE OFICIAR.

Se solicita se oficie a la Inspección de Policía, para que remita copia de todos los antecedentes administrativos que reposen en dicha institución, el despacho se



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

abstendrá de ordenar su práctica, toda vez que dicha prueba se solicita sin indicar la pertinencia de la misma, tampoco se dice sobre qué situación especial que tenga que ver con este proceso es que se requieren los antecedentes administrativos, ni se hace referencia alguna a temporalidad, es decir, nada se dijo sobre ¿antecedentes en que trámite?, ¿sobre qué versa?, ni la época del mismo.

Aunado a lo anterior, y como lo regula el artículo 173 inciso 2 del C. G. P **“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.***En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.* (subrayas del despacho).

La solicitud de prueba documental mediante oficio solicitada por el demandado de unos antecedentes administrativos que reposen en la Inspección de Policía, son evidentemente documentos a los que directamente pudo acceder el señor JAVIER BERMEO a través de petición, situación que no acreditó en dicha solicitud de prueba, pues escuetamente solo se mencionó unos antecedentes administrativos. Por ello, el despacho se abstendrá de ordenar la prueba por oficio solicitada.

2.- TESTIMONIALES:

Solicita la parte demandada se recepcionen 20 testimonios, se tiene que dicha solicitud probatoria de testimonios no cumple con lo establecido en el Art. 212 de la norma procedimental, pues se enlistan 20 nombres de personas, sin expresarse su domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y además sin enunciar concretamente los hechos objeto de prueba. Por ello, no se decretarán las pruebas testimoniales solicitadas.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se Decreta el Interrogatorio de parte al señor HERNANDO DE JESUS MORENO como demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

DISPONE:

PRIMERO: **ABSTENERSE DE DECRETAR LA PRUEBA DOCUMENTAL** solicitada por la parte demandada señor JAVIER BERMEO, respecto de los documentos que solicito se tengan en cuenta y que indico reposan en el proceso reivindicatorio con radicado 2016-00092, por lo ya expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ABSTENERSE DE ORDENAR A LA PARTE DEMANDADA** la prueba documental de oficiar a la Inspección de policía de Restrepo, por lo ya expuesto en la parte motiva de este proveído.

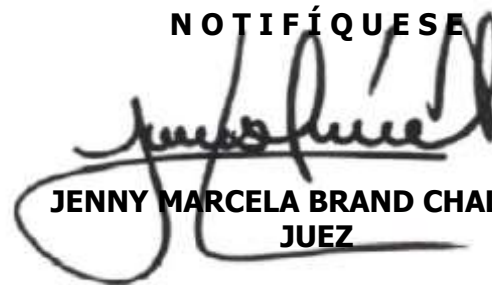


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

TERCERO: NO DECRETAR las pruebas testimoniales solicitadas por el demandando JAVIER BERMEO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el Interrogatorio de parte al señor HERNANDO DE JESUS MORENO como demandante, para ser practicada en la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento programada para el día 11 de diciembre de 2020, fijación de fecha que continua incólume.

NOTIFÍQUESE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 66 El auto anterior se notifica hoy 03 DICIEMBRE DE 2020 a las 7 AM.  JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7325e823252faebefc5077c5ae2a955a76a74f6940362dededdd0ccbdba4e2f

Documento generado en 03/12/2020 02:02:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>